



Jajapo ñande raperã koʻãga guive Construyendo el futuro hoy

Nº170856

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2237 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LAVADERO DE VEHÍCULOS", CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA FRANCISCA EDITH CABRERA DE ESTIGARRIBIA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA EN EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON FINA № 10.672, CTA. CTE. CTRAL. № 27-0456-13, UBICADA EN LA AVDA. GENERAL GENES ENTRE 14 DE MAYO Y CERRO CORA, DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 10 de noviembre de 2016

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN Nº 16.644/16, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Agr. Clyde Salinas con Reg. CTCA N° I-452, en representación de la Señora Francisca Edith Cabrera de Estigarribia, del Proyecto "LAVADERO DE VEHÍCULOS", DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA EN EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON FINCA N° 10.672, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0456-13, UBICADA EN LA AVDA. GENERAL GENES ENTRE 14 DE MAYO Y CERRO CORA, DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado-Que, el responsables del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la actividad principal consiste en un lavadero de vehículos livianos, para el desarrollo de la actividad cuenta con una planta de tratamiento de efluentes que consiste en 2 desarenadoras, cámara séptica, con tres cámaras de inspección y rejilla de desagües. Que, cuenta con una superficie total de 360 m2.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y lificación Decreto Nº 954/13.

e, el Art 3 del Decreto N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

- Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de Art. 1º potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-
- Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado a la presentación de los planos Aprobados por Art. 2º el Municipio donde se desarrolla la actividad, y al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas que regula Art. 3° dicha actividad, , Ley 1.100 "Prevención de la Polución Sonora", y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la
- El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que Art. 49 deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrada en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto Nº 954/13; debiendo además presentar informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, conforme a la Resolución SEAM 201/15 Y 221/15, cada 2 (dos) años.
- La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas Art. 5°
- causen daños a terceros.-La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo Art. 6º
- estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

 En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) Art. 7° incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios,
- administrativos o penales, que pudieran corresponder. Art. 8° El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 170856, (ciento setenta mil ochocientos cincuenta y seis)

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar

Dirección

con Nelson Caballero, Director General orde,

a Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales